

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 115-2021

QUE DECLARA LAS ADJUDICATARIAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL INDOTEL/LPI-001-2021, PARA EL “OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y LAS LICENCIAS VINCULADAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS PORTADOR Y FINALES DE TELEFONÍA Y ACCESO A INTERNET, A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS DENTRO DE LAS BANDAS DE 698-806 MHZ Y 3300-3600 MHZ EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL”.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la presente, **RESOLUCIÓN:**

Con motivo de la celebración de la Licitación Pública Internacional (INDOTEL/LPI-001-2021), para el “otorgamiento de concesiones y las licencias vinculadas para la prestación de servicios públicos portador y finales de telefonía y acceso a internet, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas dentro de las bandas de 698-806 MHz y 3300-3600 MHz en todo el territorio nacional”.

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, se ha organizado su contenido de la manera siguiente:

Índice temático	Pág.
I. Antecedentes	1
II. Evaluación y Resultados Sobre B	7
III. Consideraciones de Derecho	8
III. Textos revisados	9
IV. Parte Dispositiva:.....	10

I. Antecedentes

1. El 4 de febrero de 2021, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, emitió la Resolución núm. 005-2021, mediante la cual se aprueba el pliego de condiciones, designa el Comité Evaluador y convoca a la licitación pública internacional **INDOTEL/LPI-001-2021**, para el “Otorgamiento de concesiones y las licencias vinculadas para la prestación de servicios públicos portador y finales de telefonía y acceso a internet, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas dentro de las bandas de 698-806 MHz y 3300- 3600 MHz en todo el territorio nacional”, la cual dispuso en su parte dispositiva lo siguiente, a saber:

PRIMERO: *APROBAR, en todas sus partes, el texto del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Internacional INDOTEL/LPI-001- 2021, “PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y LAS LICENCIAS VINCULADAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS PORTADOR Y FINALES DE TELEFONÍA Y ACCESO A INTERNET, A TRAVÉS DE LA*

EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS DENTRO DE LAS BANDAS DE 698- 806 MHZ y 3300-3600 MHZ EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL”, el cual se encuentra anexo a la presente resolución, formando parte integral de la misma.

SEGUNDO: *DESIGNAR como miembros del Comité Evaluador para el proceso de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI-001-2021** a Juan Félix Moreta, Bryan Guzmán, Félix Jáquez, Jorge Roques, Luis Scheker, Saizka Subero y Carmen Yunes, quienes tendrán la función de recibir, evaluar y contestar preguntas y preparar las circulares que sean necesarias, analizar las ofertas, evaluar los datos, documentos e informaciones y confeccionar los documentos que contengan los resultados y sirvan de sustento para las decisiones de adjudicación que deba adoptar este Consejo Directivo.*

TERCERO: *ORDENAR la publicación de la presente resolución en el sitio web del **INDOTEL**; y de un aviso de convocatoria en al menos un periódico de circulación nacional de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI-001-2021**, PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIÓN LICENCIAS VINCULADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTADOR Y FINALES DE TELEFONÍA Y ACCESO A INTERNET, A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS DENTRO DE LAS BANDAS DE 698- 806 MHZ Y 3300-3600 MHZ EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, de conformidad con los artículos 45 y 48 del Reglamento de Autorizaciones de Servicios de Telecomunicaciones.*

CUARTO: *DECLARAR que la presente resolución es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998.*

2. Consecuentemente, dando inicio al cronograma de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI 001-2021**, el 9 de febrero de 2021, fue publicada la convocatoria a participar en este concurso en el periódico “*El Nacional*”, así como en la página web del **INDOTEL**.
3. Posteriormente, en fecha 1º de marzo de 2021, fueron inscritas en el registro de oferentes, entre otras, las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones **COMPANÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO)** y **ALTICE DOMINICANA, S. A. (ALTICE)**.
4. El 18 de marzo 2021, fue aprobada la Resolución del Consejo Directivo núm. 019-2021, que dicta la enmienda número 1 al pliego de condiciones de la licitación pública internacional **INDOTEL/LPI-001-2021**, para el “Otorgamiento de concesiones y las licencias vinculadas para la prestación de servicios públicos portador y finales de telefonía y acceso a internet, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas dentro de las bandas de 698-806 MHz y 3300-3600 MHz en todo el territorio nacional”.
5. El 24 de marzo de 2021, en el periódico “*Hoy*”, fue publicado un aviso público comunicando la aprobación de la referida Resolución núm. 019-2021, con la indicación de que el texto completo de la misma se encontraba disponible en el sitio web del **INDOTEL**.
6. El 29 de abril de 2021, el Consejo Directivo dictó su Resolución núm. 025-2021, la cual decidió sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la prestadora de servicios públicos de telecomunicaciones **ALTICE DOMINICANA S. A. (ALTICE)**, contra la Resolución del Consejo Directivo núm. 005-2021, que aprueba el pliego de condiciones, designa el Comité Evaluador y convoca a la licitación pública internacional **INDOTEL/LPI-001-2021**,

para el “otorgamiento de concesiones y las licencias vinculadas para la prestación de servicios públicos portador y finales de telefonía y acceso a internet, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas dentro de las bandas de 698-806 MHz y 3300-3600 MHz en todo el territorio nacional”.

7. El 6 de mayo de 2021, **ALTICE DOMINICANA S. A (ALTICE)**, por vía de la correspondencia núm. 219115, depositó ante el **INDOTEL** un recurso de reconsideración contra la Resolución del Consejo Directivo núm. 019-2021.

8. El 27 de mayo de 2021, el Consejo Directivo dictó la Resolución núm. 049-2021, que decide sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la prestadora de **ALTICE**, contra la Resolución del Consejo Directivo núm. 019-2021, que dicta la enmienda número 1 al pliego de condiciones de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI-001-2021**, para el “Otorgamiento de Concesiones y las licencias vinculadas para la prestación de Servicios públicos portador y finales de telefonía y acceso a Internet, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas dentro de las bandas de 698-806 MHz y 3300-3600 MHz en todo el territorio nacional”.

9. El 2 de junio de 2021, este Consejo Directivo dictó su Resolución núm. 051-2021, la cual emitió la enmienda número 2 al pliego de condiciones de la licitación pública internacional **INDOTEL/LPI-001-2021**, para el “otorgamiento de concesiones y las licencias vinculadas para la prestación de servicios públicos portador y finales de telefonía y acceso a internet, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas dentro de las bandas de 698-806 MHz y 3300-3600 MHz en todo el territorio nacional”.

10. El 4 de junio de 2021, en el periódico “*Hoy*”, fue publicado un aviso público comunicando la aprobación de la referida Resolución núm. 051-2021, con la indicación de que el texto completo de la misma se encontraba disponible en el sitio Web del **INDOTEL**.

11. El 24 de junio de 2021, fue aprobada la Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** núm. 062-2021 que dispone la Enmienda número 3 al Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI-001-2021**. La misma fue publicada en fecha 2 de julio de 2021, en el periódico “*Listín Diario*”.

12. El 11 de agosto de 2021, cumpliendo con el cronograma de la licitación aprobado por el Consejo Directivo, tuvo lugar, el acto de recepción del “Sobre A y Sobre B” y la apertura de ofertas técnicas (Sobre A), en el cual las concesionarias **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A (CLARO)** y **ALTICE DOMINICANA, S. A (ALTICE)**, presentaron sus correspondientes ofertas técnicas, las cuales fueron abiertas y verificadas por la Notario público actuante, licenciada Ana María Rodríguez, quien instrumentó el Acto número 200-2021, en esa misma fecha en el cual se describe el referido proceso.

13. El 23 de agosto de 2021, **INDOTEL** remitió a las concesionarias **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A (CLARO)** y **ALTICE DOMINICANA, S. A (ALTICE)**, una solicitud de subsanación de documentos, de conformidad con la sección 5.2 del referido pliego.

14. El 1° de septiembre de 2021, la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A (CLARO)**, mediante correspondencia núm. 225081, remitió al **INDOTEL** los documentos subsanados, de conformidad con la sección 5.2 del referido pliego.

15. El 7 de septiembre de 2021, **ALTICE DOMINICANA, S. A (ALTICE)**, mediante correspondencia núm. 225388, remitió a **INDOTEL** los documentos subsanados, de conformidad con la sección 5.2 del referido pliego.

16. El 9 de septiembre del año 2021, fue notificado por la sociedad **SILKGLOBAL DOMINICANA, S.R.L.**, el Acto de Alguacil núm. 315/2021, a través del cual presenta una “Formal Oposición y Objeción” para que se dé apertura al Sobre B, que contiene la propuesta técnica y económica hecha por la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CLARO)**, a los fines de participar en la Licitación (sic) Pública (sic) Internacional abierta para adquirir los derechos sobre la licencia de las redes de la Quinta Generación (5G) y utilizar su propia red en el territorio dominicano(...)”.

17. El 16 de septiembre del año 2021, la **Compañía Dominicana de Teléfonos, S. A. (CLARO)**, envía comunicación al **INDOTEL** aclarando sobre el contenido del acto de oposición para apertura del Sobre B, notificado por la sociedad **Silkglobal Dominicana, S.R.L.**, indicando que la alegada “Oposición y Objeción” no se fundamenta en ninguna violación o incumplimiento a las disposiciones relacionadas con la presentación y requisitos de las ofertas económicas contenidas en el Pliego de Condiciones y que “no existe ninguna causa, razón o fundamento para que no se proceda, de conformidad con el cronograma de la referida licitación, a dar apertura y lectura a la oferta económica (Sobre B) presentada por CLARO en ocasión del referido proceso de licitación”.

18. En fecha 22 de septiembre de 2021, el Comité Evaluador designado por el Consejo Directivo del **INDOTEL** para la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI-001-2021** y luego de haber completado los procesos de verificación, validación y calificación de las Ofertas Técnicas (o Sobre A) presentadas por la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO)** y **ALTICE DOMINICANA, S. A. (ALTICE)**, remitiendo el informe núm. DE-I-000005-21, en el cual recomienda declarar como Oferentes calificadas para presentar Ofertas Económicas en el referido proceso de Licitación, a las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones **CLARO** y **ALTICE**.

19. En fecha 22 de septiembre de 2021, se dicta la Resolución núm. DE-107-2021 de la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** que declara oferentes calificadas a las concesionarias **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO)** y **ALTICE DOMINICANA, S. A. (ALTICE)**, de conformidad con la recomendación del Comité Evaluador de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI-001-2021** contenida en el referido informe núm. DE-I-000005-21, para presentar Oferta Económica en el Acto de Presentación y Apertura que se llevaría a cabo ante el Comité Evaluador de la Licitación, el lunes 11 de octubre de 2021, cuya parte dispositiva establece:

PRIMERO: ACOGER, en todas sus partes, la recomendación del Comité Evaluador de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI-001-2021**, para el “**OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y LAS LICENCIAS VINCULADAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS PORTADOR Y FINALES DE TELEFONÍA Y ACCESO A INTERNET, A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS DENTRO DE LAS BANDAS DE 698-806 MHZ y 3300-3600 MHZ EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**”, contenida en el Informe núm. DE-I-000005-21, de fecha 22 de septiembre de 2021, en el cual se recomienda declarar como Oferentes calificadas para presentar Ofertas Económicas en el referido proceso de Licitación, a las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO)** y **ALTICE DOMINICANA, S. A. (ALTICE)**.

SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el ordinal “Primero” que antecede, **DECLARAR** a las concesionarias **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO)**, y **ALTICE DOMINICANA, S. A. (ALTICE)**,

como Oferentes Calificadas para presentar Oferta Económica en el Acto de Presentación y Apertura que, en virtud del cronograma de licitación aprobado por el Consejo Directivo en los Pliegos de Condiciones, se llevará a cabo ante el Comité Evaluador de la Licitación, el lunes que contaremos a once (11) de octubre de 2021, en el salón “Multiusos” del quinto piso del edificio que alberga el domicilio del INDOTEL, ubicado en el número 962 de la avenida Abraham Lincoln de la ciudad de Santo Domingo, en horario de diez de la mañana (10:00 A.M.) a doce del mediodía (12:00 M.), con miras a la adjudicación de la Licitación Pública Internacional INDOTEL/LPI-001-2021, para el “OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y LAS LICENCIAS VINCULADAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS PORTADOR Y FINALES DE TELEFONÍA Y ACCESO A INTERNET, A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS DENTRO DE LAS BANDAS DE 698-806 MHZ y 3300-3600 MHZ EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.”

TERCERO: DISPONER la notificación de sendas copias de la presente resolución a las concesionarias **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO)** y **ALTICE DOMINICANA, S. A. (ALTICE)**, mediante carta con acuse de recibo, así como al Comité Evaluador de la Licitación, al Consejo Directivo del INDOTEL.

CUARTO: DISPONER la publicación de un extracto de la presente resolución en un periódico de circulación nacional y la publicación de la resolución completa en la página web que mantiene esta institución en la red de Internet, www.indotel.gob.do, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

20. El día 11 de octubre de 2021, a las 10:00 a.m. se procedió a dar formal apertura del “Sobre B” contentivo de la Oferta Económica, donde el Comité Evaluador instruyó a la Notario Público actuante, la Dra. Ana María Rodríguez Castro, proceder con la apertura de las ofertas económicas y dar lectura del contenido del referido Sobre B de las concesionarias **CLARO** y **ALTICE**, entregados el día 11 de agosto por cada oferente junto al Sobre A presentado. Las ofertas económicas recibidas fueron registradas y compartidas en tiempo real con los presentes a través de la tabla correspondiente a las ofertas recibidas. Esta actuación fue realizada en presencia de todos los interesados, el Comité Evaluador y la Notario Público actuante.

21. En fecha 21 de octubre, este Consejo Directivo dictó la Resolución núm. 113-2021 rechazando la oposición presentada por la empresa **SILKGLOBAL DOMINICANA, S.R.L.**, a la apertura del Sobre B de la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS S.A (CLARO)** durante el proceso de la licitación pública internacional INDOTEL/LPI-001-2021, para el “otorgamiento de las licencias vinculadas a la prestación de servicios públicos finales de telefonía e internet, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas dentro de las bandas de 698-806 MHz y 3300-3600 MHz en todo el territorio nacional.

22. Asimismo, el 21 de octubre de 2021, el Comité Evaluador designado por el Consejo Directivo para la Licitación Pública Internacional INDOTEL/LPI-001-2021 emitió su informe núm. DE-I-000006-21 que concluye y recomienda:

*“La oferta económica (Sobre B) presentada por **CLARO** cumplió con todos los requerimientos exigidos por el pliego para ser declarada ganadora de 70 MHz en el segmento 3300 – 3400 MHz.*

De igual modo, recomendamos la siguiente asignación y reordenamiento en la banda de 3300 – 3600 MHz, conforme a lo establecido en el pliego en su acápite 5.5 para garantizar la contigüidad entre la cantidad de espectro radioeléctrico a ser asignado y lo que ya dispone; es decir, que CLARO resulte titular de 100 MHz contiguos (70 MHz a ser adjudicados por la licitación más 30 MHz asignados con anterioridad en la banda de 3500 MHz):

- *Asignar el segmento de frecuencias de 3300-3370 MHz y otorgar la licencia a favor de la concesionaria COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO) para la prestación de servicios públicos finales de telecomunicaciones móviles, en virtud de los resultados de la licitación LPI-001-2021.*
- *Migrar la asignación del segmento de frecuencias de 3570-3600 MHz, previamente asignado a CLARO, hacia el segmento 3370-3400 MHz, de conformidad con la sección 5.5 del pliego general de condiciones.*
- *Consecuentemente, otorgar la licencia correspondiente a favor de CLARO por el segmento 3370-3400 MHz y extinguir los derechos y efectos jurídicos derivados de la licencia para el uso del rango 3570-3600 MHz.*

Así mismo, la oferta económica de ALTICE cumplió con todos los requerimientos exigidos por el pliego para declararla ganadora de 70 MHz en la banda de 3400 – 3500 MHz. De igual modo recomendamos la siguiente asignación y reordenamiento en la banda de 3300 – 3600 MHz, conforme a lo establecido en el pliego en su acápite 5.5 para garantizar la contigüidad entre la cantidad de espectro radioeléctrico a ser asignado y lo que ya dispone, es decir, que ALTICE resulte titular de 100 MHz contiguos (70 MHz a ser adjudicados por la licitación más 30 MHz ya asignados en la banda de 3500 MHz):

- *Asignar el segmento de frecuencias de 3400-3470 MHz y otorgar la licencia a la concesionaria ALTICE DOMINICANA, S. A. (ALTICE) para la prestación de servicios públicos finales de telecomunicaciones móviles, en virtud de los resultados de la licitación LPI-001-2021.*
- *Migrar la asignación de ALTICE del rango de 3460 – 3490 MHz al segmento de 3470 – 3500 MHz. En consecuencia, otorgar la licencia a favor de ALTICE por el segmento 3470-3500MHz y extinguir la licencia del segmento 3460-3490MHz.*
- *Disponer la migración y reordenamiento de las asignaciones frecuencias en el segmento 3500–3600MHz. En este sentido existen distintas alternativas¹, siendo la alternativa recomendada por este Comité la siguiente:*
 - *Migrar la asignación de ONEMAX S.A. en el segmento de 3490 - 3530 MHz al segmento de banda de 3500–3540 MHz. En consecuencia, otorgar la licencia a favor de ONEMAX por el segmento 3500-3540 MHz y extinguir los derechos y efectos jurídicos derivados de la licencia para el uso del segmento 3490-3530MHz.*

- *Migrar la asignación de SERVICIOS AMPLIADOS DE TELEFONOS S.A. (SATEL), del segmento de 3530–3570 MHz al segmento de 3560 – 3600 MHz. En consecuencia, otorgar la licencia a favor de SATEL por el segmento 3560-3600 MHz y extinguir los derechos y efectos jurídicos derivados de la licencia para el uso del segmento 3530-3570MHz.*
- *Declarar el segmento de 3540-3560 MHz (20 MHz) disponible, luego que de la LPI-001-2021 sólo se adjudicará un total de 140 MHz de los 160 MHz que estaban disponibles en la licitación; quedando 20 MHz desiertos.*

Finalmente, el Pliego establece en su sección 6.1.4.1 que “las migraciones producto de cualquier reordenamiento dispuesto por INDOTEL serán de corto plazo (menor a un año)”; en este sentido, recomendamos que el plazo establecido para completar estas migraciones por parte las concesionarias mencionadas, no debería exceder de seis (6) meses.

En lo relativo a la licitación de los bloques de frecuencias en la banda de 698-806 MHz, al no recibirse ofertas, la misma ha de declararse desierta.

II. Evaluación y Resultados Sobre B

23. El día 11 de octubre de 2021, se dio apertura de los “Sobres B”, dando lectura del contenido del referido Sobre B de las concesionarias **CLARO** y **ALTICE**. Luego de completado el proceso de lectura por parte de la Notario Público actuante y de la verificación por parte del Comité Evaluador designado, se procedió a indicar que la empresa **CLARO** presentó la mayor oferta económica por unidad de Megahercio (MHz) por año, por un monto de **TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES AMERICANOS CON 52/100 (US\$37,936.52)** y por un total de setenta (70) MHz, lo que equivale a un pago de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES AMERICANOS CON 40/100 (US\$2,655,556.40)** por año. En este sentido, la empresa **CLARO**, obtuvo el derecho a seleccionar primero el segmento de la banda de 3500 MHz en las que desea operar y seleccionó el segmento de banda de 3.3 – 3.4 GHz.

24. Por otro lado, la empresa **ALTICE** presentó una oferta por setenta (70) MHz, a un valor de **VEINTIUN MIL CIEN DOLARES AMERICANOS CON 00/100 (US\$21,100.00)** por MHz por año, lo que representa un pago total de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOLARES AMERICANOS CON 00/100 (US\$1,447,000.00)** por cada año de concesión restante, e indicó su selección del segmento de banda a operar, dentro de los 3400-3500 MHz.

25. Ambas ofertas son consideradas válidas, toda vez que exceden el valor referencial (sección 1.10 del Pliego) y la cantidad de espectro solicitada no excede los toques establecidos en El Pliego (sección 2.1.5). En resumen, a la empresa **CLARO** le correspondería pagar un total de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO ONCE MIL CIENTO VEINTIOCHO DOLARES AMERICANOS CON 00/100 (US\$53,111,128.00)** por el uso del espectro en total para 70 MHz en la banda de 3300-3400 MHz por los próximos 20 años y a **ALTICE** estaría pagando la suma total de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOLARES AMERICANOS CON 00/100 (US\$20,678,000.00)** por el uso del espectro seleccionado en la banda de 3400-3500 MHz hasta el año 2035.

26. En lo relativo a la banda de 700 MHz, no se recibieron Ofertas Económicas (Sobre B), por lo que procede que la licitación de los bloques puestos en concurso sea declarada desierta.

III. Consideraciones de Derecho

27. Que la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 (en adelante la Ley), constituye el marco regulatorio que debe aplicarse en todo el territorio nacional para regular la instalación, mantenimiento, operaciones de redes, prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones; estatuto legal que se complementa con los reglamentos que dicte el **INDOTEL** al respecto.

28. Que de acuerdo con lo que dispone el artículo 9 de la Constitución Dominicana, el espectro radioeléctrico es un bien del dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado, cuya regulación se sujeta a la Ley, conforme a las normas de derecho internacional aplicables. A su vez, nuestra Carta Magna establece en su artículo 14 que el aprovechamiento de esta clase de recursos, por parte de particulares, deberá ser bajo criterios sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas en las condiciones que determine la Ley.

29. Que, en ese sentido, de acuerdo a la Ley es facultad del **INDOTEL** administrar, gestionar y garantizar el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcta explotación.

30. Que, entre los objetivos de interés público y social establecidos por el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, a la luz de los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, se encuentran los siguientes:

- Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional.
- Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.
- Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio del espectro radioeléctrico.

31. Que asimismo el artículo 24.1 de la Ley indica que:

El órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones, salvo en los casos de emergencia justificada ante el órgano regulador; exceptuando de este procedimiento las instituciones del Estado y aquellas autorizadas a operar sin fines de lucro [...].

32. Que, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución núm. 036-19, del Consejo Directivo del **INDOTEL**, establece el procedimiento, requisitos y condiciones particulares requeridas para la celebración de concursos públicos para el otorgamiento de concesiones y licencias para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones que requieran la utilización del espectro radioeléctrico; que dicha regulación dispone, además, que el concurso deberá realizarse en dos fases, una primera etapa para la calificación de los concursantes u oferentes; y la segunda, para la evaluación de las ofertas.

33. Que, en ese sentido, la Ley y el Reglamento disponen que los concursos públicos para el otorgamiento de concesiones y licencias que requieran del uso del espectro radioeléctrico deberán llevarse a cabo en dos etapas: la primera de calificación y una segunda fase, de comparación de ofertas.

34. Que el artículo 50 del Reglamento de Autorizaciones dispone que “en la primera etapa, los concursantes depositarán la documentación en el lugar que indique el aviso de concurso, y se procederá a la calificación de las concursantes.

35. Que el Pliego de condiciones generales que rige la licitación pública internacional INDOTEL/LPI-001-2021 establece en su sección 5.5.2 que: “El Comité Evaluador remitirá su informe al Consejo Directivo del INDOTEL, con los resultados de la evaluación del Sobre B, indicando las Oferentes que resultarían Adjudicatarias de frecuencias, los Bloques que le corresponderían dentro de las bandas licitadas y los reordenamientos de frecuencias necesarios, cuando corresponda.”

36. Que, en cumplimiento a lo anterior, el Comité Evaluador de la Licitación Pública Internacional el 21 de octubre de 2021, remitió el informe DE-I-000006-21 al Consejo Directivo del **INDOTEL**, con los resultados de la evaluación del Sobre B, indicando las Oferentes que resultarían Adjudicatarias de frecuencias, los bloques que le corresponderían dentro de las bandas licitadas y los reordenamientos de frecuencias necesarios.

37. Que, en consecuencia, este Consejo Directivo, habiendo examinado el contenido del informe realizado por el Comité Evaluador, junto a los demás documentos que reposan en el expediente, ha podido determinar que se cumplen las condiciones establecidas en el referido pliego de condiciones para decidir la adjudicación de las bandas 698-806 MHz y 3300-3600 MHz en todo el territorio nacional definidos en la Licitación, reservando para su siguiente resolución la decisión relativa al reordenamiento y migraciones necesarias para la banda de 3300-3600 MHz.

III. Textos revisados

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley sobre Derechos y Deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13;

VISTA: La Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, núm. 340-06; modificada por la Ley núm. 449-06 de 6 de diciembre de 2006;

VISTO: El Decreto núm. 490-07 de 30 de agosto de 2007, que contiene el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06;

VISTO: El Reglamento de Autorizaciones, aprobado mediante resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** núm. 036-19;

VISTAS: Las Resoluciones números **005-2021** de fecha 4 de febrero, 2021; **019-2021**, de fecha 18 de marzo de 2021; **025-2021**, de fecha 29 de abril de 2021; **049-2021**, de fecha 27 de mayo de 2021; **051-2021**, de fecha 2 de junio de 2021 y **062-2021** de fecha 24 de junio de 2021 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, relativas al proceso de la Licitación pública internacional **INDOTEL/LPI-001-2021**, para el “otorgamiento de concesiones y las licencias vinculadas para la prestación de servicios públicos portador y finales de telefonía y acceso a

internet, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas dentro de las bandas de 698-806 MHz y 3300-3600 MHz en todo el territorio nacional”;

VISTA: La resolución núm. DE-107-2021 de la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** en fecha 22 de septiembre de 2021, que declara las oferentes calificadas para presentar ofertas económicas para la adjudicación de la licitación pública internacional **INDOTEL/LPI-001-2021**, para el “otorgamiento de concesiones y las licencias vinculadas para la prestación de servicios públicos portador y finales de telefonía y acceso a internet, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas dentro de las bandas de 698-806 MHz y 3300-3600 MHz en todo el territorio nacional”;

VISTO: El Acto notarial núm. 248/2021 de fecha 11 de octubre de 2021, instrumentado por la Dra. Ana María Rodríguez Castro, Notario Público de los del número del Distrito Nacional

VISTO: El Informe núm. DE-I-000006-21, elaborado por el Comité Evaluador de la Licitación **INDOTEL/LPI-001-2021** designado por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 21 de octubre de 2021.

IV. Parte Dispositiva:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que las actuaciones llevadas por el Comité Evaluador de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI-001-2021**, para el “Otorgamiento de concesiones y las licencias vinculadas para la prestación de servicios públicos portador y finales de telefonía y acceso a internet, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas dentro de las bandas de 698-806 MHz y 3300-3600 MHz, en todo el territorio nacional”, estuvieron conformes al Pliego de Condiciones de dicha licitación, aprobado por el Consejo Directivo mediante resolución núm. 005-2021 y sus modificaciones; y al marco legal aplicable; y en consecuencia, **ACOGER**, en todas sus partes, la recomendación de dicho Comité emitida mediante el Informe núm. DE-I-000006-21 en cuanto a los Oferentes Calificados que deberían ser declarados Adjudicatarios en el referido proceso de Licitación.

SEGUNDO: DECLARAR a la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO)** adjudicataria de un total de setenta (70) MHz en el segmento de 3300-3370 MHz y a la concesionaria **ALTICE DOMINICANA, S. A. (ALTICE)** adjudicataria de un total de setenta (70) MHz en el segmento de las frecuencias 3400–3470 MHz; para la prestación de servicios públicos de portadores y finales, tanto fijos como móviles, como resultado de la celebración de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI-001-2021**, para el “Otorgamiento de concesiones y las licencias vinculadas para la prestación de servicios públicos portador y finales de telefonía y acceso a internet, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas dentro de las bandas de 698-806 MHz y 3300-3600 MHz en todo el territorio nacional”, sujeto al cumplimiento de los compromisos de pago establecidos en el Pliego de Condiciones Generales.

TERCERO: AUTORIZAR a la Directora Ejecutiva que dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la emisión de la presente Resolución suscriba las adendas a los respectivos contratos de concesión y emitir las certificados de

licencia correspondientes, conforme fuere dispuesto en el ordinal segundo de la presente resolución, siguiendo las formalidades correspondientes para tal fin, incluyendo la recepción del pago de al menos el veinticinco por ciento (25%) de la Oferta Económica declarada ganadora.

CUARTO: INSTRUIR a las empresas adjudicatarias **CLARO** y **ALTICE** que tienen un plazo de hasta setenta y cinco (75) días calendario contados a partir de la notificación de la presente resolución y previo a la firma de la adenda de sus respectivos contratos de concesión para constituir y presentar las garantías de fiel cumplimiento conforme lo establecido en los pliegos de condiciones de la licitación.

QUINTO: DECLARAR desierta la Licitación Pública Internacional INDOTEL-LPI-001-2021 con respecto a los nueve (9) bloques de diez (10) MHz cada uno en la banda de 700 MHz, comprendida dentro del segmento de 698-806 MHz y veinte (20) MHz en la banda de 3500 MHz, comprendidos en el segmento de 3540-3560 MHz.

SEXTO: DECLARAR que la presente resolución es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98.

SÉPTIMO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva la notificación de sendas copias certificadas de la presente resolución, mediante carta con acuse de recibo a las concesionarias **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO)** y **ALTICE DOMINICANA, S. A. (ALTICE)** y publicada en por lo menos un periódico de amplia circulación nacional, así como su publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la aprobación de la presente resolución.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos, por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiocho (28) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Firmada por:

Nelson Arroyo Perdomo
Presidente del Consejo Directivo

Pavel Isa
En representación Ministro de Economía,
Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Príamo Ramírez Ubiera
Miembro del Consejo Directivo

Hilda Patricia Polanco
Miembro del Consejo Directivo

Darío Rosario Adames
Miembro del Consejo Directivo

/...continuación de firmas al dorso.../

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo